



278468

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, **26 MAR. 2007**

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa

El Mensaje y Proyecto de ley que el Poder Ejecutivo eleva a consideración de la Asamblea General refrenda la iniciativa elaborada por la Asociación de Homenaje Permanente a los Caídos en Defensa de las Instituciones Democráticas y de la Libertad, y que fuera presentada en la Cámara de Representantes por el Sr. Diputado Daniel García Pintos el día 11 de enero de 2007.

Dicho proyecto tiende a resarcir económicamente a los familiares de aquellas personas civiles e integrantes de las Fuerzas Armadas y del Instituto Policial que perdieron su vida en ocasión o a consecuencia del enfrentamiento armado con la sedición que tuvo lugar entre los años 1962 y 1976, tanto en el territorio nacional como fuera de él.

Dicha reparación comprenderá además a los familiares legales o naturales de las personas consideradas ausentes por desaparición forzada cuyo desaparecimiento resultó confirmado en el Anexo 3.1 del Informe Final aprobado por decreto del Poder Ejecutivo 146/003 de 15 de abril de 2003, que produjo la Comisión para la Paz creada por Resolución de la Presidencia de la República 858/000 de 9 de agosto de 2000 y referenciadas en la ley N° 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

En lo concerniente a los civiles, es evidente que fallecieron en circunstancias totalmente injustas y sin tener ninguna

2007/02001/00258

participación directa en los hechos, encontrando la muerte solamente por haber estado ocupando un lugar de trabajo en locales, comercios e instituciones sociales o deportivas o por el solo hecho de haber transitado circunstancialmente por lugares donde se había desatado la violencia. En muchos casos, aún hoy, se ignora quiénes fueron los autores de sus muertes, pero sí permanecen las dolorosas consecuencias sufridas.

No nos cabe duda de que en su mayoría pertenecían a hogares de modesta condición económica que se vieron conmovidos en toda su estructura moral y material, por estas situaciones a las cuales esas familias no le encontraron ni le encontrarán ninguna explicación. Hoy, cuando se pretende cerrar definitivamente esta dolorosa etapa, tenemos la convicción de que deben tener una respuesta del Estado.

Referido a los funcionarios militares y policiales, si bien existen normas que les otorgan un determinado tratamiento en el caso de fallecimiento en acto de servicio, con el transcurrir del tiempo tal situación se diluye y afecta notoriamente, también económica y espiritualmente, a sus descendientes y núcleos familiares.

Debemos considerar que las circunstancias mencionadas, si bien están comprendidas en actos de servicio, en realidad representaron mucho más teniendo en cuenta el ambiente de violencia extrema reinante en el país y la inquebrantable defensa que hicieron militares y policías de una sociedad que se encontraba conmovida por dicha situación.

La iniciativa que hoy ponemos a consideración de ese Cuerpo pretende además coadyuvar en la consolidación de la paz que todos anhelamos, dando un justo tratamiento a estas familias víctimas inocentes de las acciones violentas mencionadas.

Sendas iniciativas legislativas presentadas en la legislatura anterior como también por el Poder Ejecutivo de la época, no tuvieron el tratamiento deseado, y por lo tanto nos es moralmente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

imprescindible intentar por la vía de este proyecto, que se contemple en una sola norma legal a todas las víctimas de los lamentables hechos acaecidos en aquellos años que tanto afectaron a la sociedad uruguaya y que no deben repetirse nunca más.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

Manuel Sosa

José María

Agustina Bertrán

Tabaré Vázquez
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República





Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Dispónese una reparación patrimonial que beneficiará en primer lugar a los hijos legítimos, naturales y adoptivos, cónyuge y concubino con un mínimo de 10 años de convivencia, en ausencia de éstos a los padres legítimos, naturales o adoptantes y a falta de los llamados precedentemente los hermanos legítimos o naturales de todos aquellos integrantes de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas Policiales, asimilados o equiparados y a los civiles fallecidos en ocasión o a consecuencia del enfrentamiento armado con la sedición que tuvo lugar entre los años 1962 y 1976, tanto en el territorio nacional como fuera de él, cuyos nombres se detallan en el anexo adjunto y de aquellas personas declaradas ausentes por causa de desaparición forzada, comprendidas en la ley No. 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Lo dispuesto precedentemente respecto a los beneficiarios es sin perjuicio del derecho de representación de los hijos legítimos, naturales o adoptivos quienes serán reparados por estirpes, es decir que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiera cabido al padre o madre representado.

Artículo 2º. Las personas legitimadas para la percepción de la reparación prevista en la presente ley deberán formular su solicitud por escrito ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto del resarcimiento será de U\$S 150.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta mil), por única vez, por cada una de las personas fallecidas o declaradas ausentes comprendidas en el artículo 1º de la presente ley, estará a cargo de Rentas Generales y se distribuirá por partes iguales entre los beneficiarios.

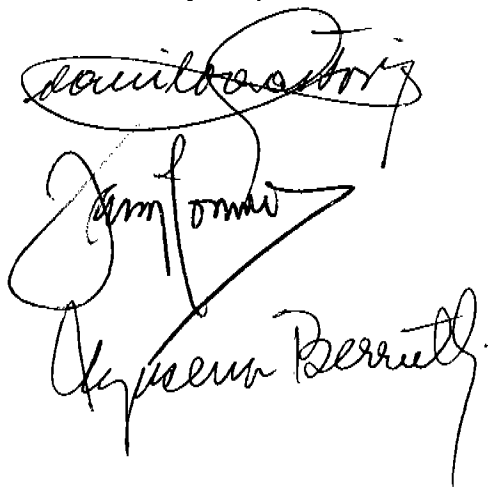
Al hacer efectivo el cobro, cada uno de los legitimados deberá suscribir declaración de no tener nada más que reclamar al Estado.

Artículo 3°. Los beneficiarios deberán presentar declaratoria judicial que acredite la legitimación para la percepción de la reparación prevista en la presente ley.

Artículo 4°. A los efectos de la acreditación prevista en el artículo anterior el Juez seguirá en lo pertinente el procedimiento previsto en el Código General del Proceso, Título VI "Proceso Voluntario".

La existencia de concubinato con un mínimo de 10 años de convivencia deberá acreditarse en la forma dispuesta por el art. 2° de la ley N° 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Artículo 5°. Aquéllos que hubieren recibido una indemnización dispuesta por sentencia judicial ejecutoriada, transacción judicial o extrajudicial, decisión administrativa o leyes especiales, sólo tendrán derecho a la diferencia entre la suma efectivamente recibida convertida a dólares estadounidenses al momento del cobro y la que se establece en el artículo 2° de la presente ley.



~~Santiago~~
Juan Carlos
Gustavo Berro



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

ANEXO

PERSONAL MILITAR

- AGUILAR ACOSTA, Víctor Adhemir (23/06/972)
- ALVAREZ ARMELINO, Artigas Gregorio (25/07/972)
- BOTTI PORRA, Roberto (19/02/976)
- BRAIDA MATALONGA, Ricardo Telémaco (18/08/972)
- BUSCONI BRUM, Wilfredo José (31/01/974)
- DELGADO, Eduardo (23/06/972)
- CORREA DIAZ, Saúl (18/05/972)
- FERREIRA ESCOBAL, Ramón Jesús (18/05/972)
- GODOY RODRIGUEZ, Eusebio (15/06/972)
- GUTIERREZ BREMERMAN, Julio César (21/04/974)
- ITURRIA FLORES, Carlos María (24/03/972)
- MAYA, Artigas (03/04/974)
- MOTTO BENVENUTO, Ernesto (14/04/972)
- NÚÑEZ SANTIAGO, Gaudencio (18/05/972)
- NÚÑEZ, Luis Alberto (20/04/972)
- NÚÑEZ SILVA, Osiris (18/05/972)
- TRABAL USERA, Ramón (19/12/974)
- VIQUE, Nelson (01/04/974)

CIVILES

- ABDALA, Carlos (08/06/976)
- ACOSTA Y LARA, Armando (14/04/972)
- BÁEZ MENA, Ramón Pascasio (29/12/971)
- BENTANCUR CARRIÓN, Juan Andrés (22/06/971)
- BURGUEÑO RODRÍGUEZ, Carlos (08/10/969)

- CANTIONI GONZÁLEZ, Raúl Roberto (29/10/974)
- GUIDET PIOTTI, Rafael César (26/09/969)
- IBARRA BENÍTEZ, Hilaria Hermida (29/09/970)
- LÓPEZ GÓMEZ, José Luis (28/08/972)
- MORATO MANARA, Julio Federico (04/05/972)
- OLOZA GARCÍA, Vicente Jaime (28/06/972)
- RODRÍGUEZ DE ABREU, Aurora (16/06/972)
- TERRA OLIVERA, Diego Rómulo (28/06/972)
- TOSIO AREOSA, Manuel (06/04/974)

PERSONAL POLICIAL

- ÁLVAREZ ÁLVEZ, Juan Francisco (11/08/971)
- BARBIZAN GIARCHELLI, Luis José (03/07/972)
- BENÍTEZ CONDE, Luciano Ismael (09/07/972)
- CARBALLO GONZÁLEZ, Gilberto (21/04/971)
- CASTIGLIONI CASTRO, Heber Washington (19/01/972)
- CUSTODIO RODRÍGUEZ, Walter (22/06/971)
- DELEGA LUZADO, Óscar (14/04/972)
- DO CANTO, Rosibel (13/02/972)
- FERNÁNDEZ, Darwin (17/08/972)
- FERNÁNDEZ, Segundo (13/02/972)
- FERNÁNDEZ DÍAZ, Enrique (19/01/969)
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juan Antonio (26/11/969)
- FERREIRA CHÁVEZ, Santos Alcides (15/10/971)
- GARAY LAMAS, Juan Francisco (08/07/969)
- GODOY GONZÁLEZ FACHIN, Juan Francisco (28/01/972)
- GOÑI, Sagunto (22/03/973)
- KAULAUKAS MARKEVISUTTE, Ildefonso (30/07/971)
- LEITES CARFAGNO, Carlos Alberto (14/04/972)
- LEONCINO ARANDA, Rodolfo (27/01/972)



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- LESSES ÁLVEZ, Armando (05/07/970)
- LIMA GUTIERREZ, Nelson (02/09/971)
- MACHADO CARREÑO, Nelson Esteban (19/08/970)
- MORÁN CHARQUERO, Héctor (13/04/970)
- PALLAS CARDOZO, Alfredo (13/02/970)
- PÉREZ MELLO, Aidiz Asunción (03/06/970)
- SÁNCHEZ MOLINARI, Juan Manuel (13/02/972)
- SILVEIRA REGALADO, Antonio (27/12/966)
- SOSA FERNÁNDEZ, Nelson Simbad (01/02/971)
- SOTO ROMERO, Wilder Daniel (02/09/971)
- TEJERA BOBADILLA, Manuel (29/12/969)
- TRANQUILO RICKEBOER, Carlos Luis (18/08/973)
- VIERA PIAZZA, Juan Antonio (12/11/969)
- VILLALBA, José Leandro (11/01/971)
- ZEMBRANO RIVERO, Carlos Rúben (15/11/969)

